

estará a lo dispuesto en el Decreto Regional 85/1983, de 22 de noviembre.

7. No deberá acumularse las licencias y permisos consignados en esta norma a las vacaciones anuales retribuidas señaladas en la anterior, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificadas. Tampoco serán acumulables los días de permiso señalados en el punto 3 de esta norma salvo causa muy justificada.

8. Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre materias relacionadas con la Función Pública, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, y el funcionario tendrá derecho al percibo del sueldo y complementos familiares, conforme al artículo 72, vigente, de la Ley Articulada de Funcionarios.

9. Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, subordinándose a las necesidades del servicio y su duración acumulada no podrá exceder de 3 meses cada dos años.

#### ARTICULO OCTAVO.—Excepciones.

El personal que preste servicios en régimen laboral se registrarán por las normas contenidas en los convenios colectivos y demás que le sean de aplicación, hasta tanto se lleve a efecto su homologación con las que rigen para los funcionarios públicos.

#### ARTICULO NOVENO.—Control de cumplimiento.

Las Secretarías Generales Técnicas y las Direcciones Regionales, vigilarán el estricto cumplimiento de las presentes instrucciones, proponiendo a esta Consejería de Presidencia la adopción de las medidas complementarias que estimen precisas, y ejerciendo las medidas correctoras procedentes.

#### ARTICULO DECIMO.—Entrada en vigor.

Las presentes normas entrarán en vigor el día 5 de noviembre de 1984, debiéndose adoptar para dicha fecha las medidas oportunas para su adaptación en cada servicio.

Murcia, 10 de octubre de 1984.—El consejero de Presidencia, José Méndez Espino.

### 821 DECRETO 110/84, de 27 de septiembre, sobre estructura orgánica del Gabinete de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Decreto Regional 3/1982, de 9 de agosto, prevé la existencia de un Gabinete para las funciones de asesoramiento y asistencia técnica del presidente de la Comunidad Autónoma.

Creado por Decreto 11/1984, de 8 de febrero, el Gabinete de la Presidencia, con las funciones que en el mismo se señalan, se le encomiendan por Decreto 87/1984, de 2 de agosto, además, las de

asistencia administrativa y presupuestaria de Presidencia de la Comunidad.

Resulta procedente establecer la estructura orgánica del Gabinete y la correspondiente atribución de funciones a las unidades integrantes del mismo, para asegurar la coordinación y eficacia de los órganos de asistencia directa al presidente y facilitar su adecuada articulación con las funciones que al consejero de Presidencia confiere el artículo 21 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de septiembre.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Gabinete de la Presidencia, como órgano de asistencia política y técnica del presidente de la Comunidad Autónoma, ejercerá las siguientes funciones:

1.<sup>a</sup> Facilitar al presidente cuanta información política y técnica le sea precisa en el ejercicio de sus funciones.

2.<sup>a</sup> Asesorar, en las materias sobre las que se le requiera, al presidente.

3.<sup>a</sup> Conocer las actividades y planes de actuación de las distintas Consejerías, así como los actos de relación del Consejo de Gobierno con la Asamblea Regional, al objeto de facilitar la coordinación de la acción gubernamental por el presidente.

4.<sup>a</sup> Asistencia a la Presidencia en sus relaciones con los ciudadanos, con sus Asociaciones, Federaciones y los órganos representativos de la Asamblea Regional, Cortes Generales, Administración del Estado, Consejo General del Poder Judicial, otras Comunidades Autónomas y Corporaciones representativas.

5.<sup>a</sup> Preparar y realizar estudios de carácter técnico, económico y sociológico sobre asuntos de la competencia del presidente y elaborar los informes políticos que éste le encomiende.

6.<sup>a</sup> Estudiar y desarrollar, en su caso, acciones y campañas institucionales de la Comunidad Autónoma tendentes a la mejor integración regional.

7.<sup>a</sup> Prensa, Protocolo y Relaciones Públicas.

8.<sup>a</sup> Realizar cualquier otro informe, estudio o gestión que le sean encomendados por el presidente.

Artículo segundo.—Al frente del Gabinete figurará un director con el rango de viceconsejero.

Corresponde al director del Gabinete de la Presidencia:

1.<sup>o</sup> Determinar los cometidos que correspondan a cada uno de los miembros del Gabinete dentro de las tareas propias de éste o de las que le hayan sido específicamente encomendadas por el presidente.

2.º La dirección inmediata de la gestión administrativa y presupuestaria de los órganos integrados en la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las atribuciones que al consejero de Presidencia corresponde según lo determinado en el artículo 21 de la Ley Regional 1/1984, de 18 de octubre.

Artículo tercero.—1. Para el desarrollo de sus tareas existirán en el seno del Gabinete las siguientes unidades:

- 1.ª Servicio de Estudios y Asesoramiento.
- 2.ª Sección de Documentación.
- 3.ª Gabinete de Prensa.
- 4.ª Gabinete de Protocolo y Relaciones Públicas.
- 5.ª Sección de Gestión Económica y Administrativa.
- 6.ª Secretaria de Despacho.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Gabinete podrá recabar de cualquier Consejería u Organismo de la Administración Regional cuanto ayude técnica, material o personal precise.

Artículo cuarto.—En el Servicio de Estudios y Asesoramiento, cuyo Jefatura inmediata asumirá el director del Gabinete, se integran los asesores presidenciales.

Artículo quinto.—La Sección de Documentación realizará funciones de análisis y recopilación de documentos en las materias de competencia del Gabinete.

Artículo sexto.—El Gabinete de Prensa, con nivel orgánico de Servicio, realizará las siguientes funciones:

- a) Preparación y difusión de la información general de la Comunidad Autónoma.
- b) Coordinación de la actividad informativa de las distintas Consejerías.
- c) Relación con los medios de comunicación social y con la opinión pública.

Artículo séptimo.—El Gabinete de Protocolo y Relaciones Públicas, con nivel orgánico de Servicio, desempeñará las funciones de asesoramiento e informe a la Presidencia en estas materias, las de preparación y organización de los actos públicos de la Comunidad Autónoma, las de vigilancia y aplicación de los reglamentos y normas de protocolo y las demás de su específica competencia.

Artículo octavo.—La Sección de Gestión Económica y Administrativa desarrollará las funciones de asistencia administrativa y presupuestaria de la Presidencia de la Comunidad.

Artículo noveno.—La secretaria del presidente de la Comunidad Autónoma, cuyo titular tendrá atribuido nivel orgánico 20, desempeñará la gestión de su agenda y correspondencia.

Artículo décimo.—Los asesores, así como los titulares de las unidades integradas en el Gabinete,

serán nombrados libremente por el presidente y tendrán el carácter de funcionarios eventuales cuando no tengan la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo la Comunidad Autónoma, produciéndose en dicho caso su cese automáticamente al declararse el fin de las funciones del presidente.

Disposición final primera.

El presidente podrá desarrollar la estructura de los órganos inferiores de su Gabinete hasta un número máximo de 4 Negociados y 4 Jefaturas de Grupo.

Los puestos de la estructura orgánica no clasificados como de especial confianza, se proveerán de acuerdo con las normas generales que sobre provisión de vacantes establezca la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad y concurrencia.

Disposición final segunda.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

## Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

**822** ORDEN de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre subvenciones para fomento del empleo en el sector de la Madera de la Región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el grave deterioro económico por el que atraviesa el Sector de la Madera y las consecuencias negativas que está produciendo sobre el nivel de empleo, ha previsto una partida presupuestaria de 10 millones de pesetas con aplicación específica para las empresas de este Sector en la Región y durante un período igual al que resto para finalizar el ejercicio económico de 1984.

En consecuencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 84/1984, de 12 de julio, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

### ARTICULO 1.º

Podrán acogerse al referido Programa todas aquellas empresas encuadradas en el convenio colectivo de Carpintería, Ebanistería y Varios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma y que tengan su domicilio social en la Región de Murcia.

### ARTICULO 2.º

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo de la Con-